



**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES
SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, SEDE BOGOTÁ Y
DANIEL AGUDELO NOREÑA, ANDRÉS FELIPE BONILLA Y MARÍA JULIANA
SATIZABAL MEJÍA**

Entre los suscritos **FRAY NELSON ANTONIO PEREZ CANO O.F.M**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.446.172 de Cisneros, quien actúa como rector y representante legal de la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, SEDE BOGOTÁ**, persona jurídica de utilidad común, organizada como fundación sin ánimo de lucro, de carácter privado –fundada y regentada desde su origen por la comunidad franciscana Provincia Franciscana de la Santa Fe de Colombia, con autonomía dentro de los límites señalados por la Constitución Política de la República de Colombia, las leyes y el Concordato vigente suscrito entre la Santa Sede y el Gobierno colombiano, quien posee título oficial de su marca y de su logo, con personería jurídica reconocida mediante resolución número 1326 de marzo 25 de 1975, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, **identificada con el NIT. 890.307.400-1**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y seccionales localizadas en las ciudades de Medellín, Cartagena y Cali. En Bogotá D.C., se encuentra ubicada en la carrera 8 H # 172-20. tal y como consta en el Estatuto Orgánico de la Universidad de San Buenaventura Colombia aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, y con estatuto orgánico, mediante resolución No. 005034, de dos mil Veintiuno (2021), de acuerdo con comunicación del canciller de fecha 22 de junio de 2021, y según certificación del Ministerio de Educación Nacional de fecha 20 de junio de 2021, en cuanto al nombramiento como Rector y Representante Legal de esta seccional, quien para los efectos del presente contrato se denominará **CESIONARIO**, por una parte; y por la otra Daniel Agudelo Noreña identificado con C.C. 1.020.736.595 de Bogotá D.C., Andrés Felipe Bonilla identificado con C.C. 1.019.141.939 de Bogotá D.C. y María Juliana Satizabal Mejía identificado con C.C. 1.022.414.637 de Bogotá D.C.; **CEDENTES**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR A TÍTULO GRATUITO**, el cual se regirá, además de las normas de la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones, la Ley 23 de 1982 y en lo pertinente al Código de Comercio, por las cláusulas especiales que se consignan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. LOS CEDENTES, autores y productores de la creación industrial **"PERFIL ALAR DE AERONAVES NO TRIPULADAS FABRICADA EN IMPRESIÓN 3D"**, en calidad de titulares de los derechos de autor sobre la misma, en virtud del presente contrato se comprometen a ceder en su totalidad, de manera exclusiva, los derechos patrimoniales de autor por todo el tiempo que duren estos a favor del **CESIONARIO**, quien a su vez se compromete a publicarla en el mercado mundial, en cualquiera de las modalidades de edición, directamente o por interpuesta persona, y propagarla y distribuirla por su cuenta y riesgo.

PARÁGRAFO 1: MANIFESTACIONES DE LOS CEDENTES SOBRE SU OBRA. LOS CEDENTES, como autores productores de la creación industrial declaran: a). Que el diseño industrial cuya cesión se contrata en este documento es de su propiedad





intelectual. **b).** Que su contenido y estructura es de su producción intelectual y que su realización es fruto de su intelecto y por tanto no es transcripción o copia de otra creación industrial **c).** Que sobre la propiedad intelectual o autoría de la creación industrial no existe ni está pendiente contrato alguno de cesión, con otra persona natural o jurídica. **d).** Que sobre la propiedad intelectual de la creación industrial no existen gravámenes ni limitaciones. **e.** Que la creación industrial no está siendo objeto de disputa, litigio o reclamación judicial o extrajudicial, por ninguna persona natural o jurídica. **LOS CEDENTES** se comprometen a no ceder parcial ni totalmente la creación industrial que es de su propiedad intelectual y objeto del presente contrato, por cuenta propia o por terceros dentro del término de vigencia del presente contrato. **PARÁGRAFO 2: ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO:** De conformidad con la decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones, los derechos patrimoniales cedidos por medio del presente contrato son: **a).** La reproducción de la creación industrial por cualquier forma o procedimiento **b).** Cualquier otra forma de utilización de la creación industrial que no está contemplada en la ley como excepción al derecho patrimonial.

CLÁUSULA SEGUNDA: SANEAMIENTO. LOS CEDENTES se obligan a responder ante el **CESIONARIO** de la autoría y originalidad de la creación industrial objeto del presente contrato, garantizándole el ejercicio pacífico de los derechos que cede mediante el presente contrato, y manifiestan que sobre ellos no han contraído ni contraerá durante la vigencia del mismo compromisos o gravámenes que atenten contra los derechos que le correspondan al **CESIONARIO** o a terceros de acuerdo con lo estipulado en el presente instrumento; de igual manera se comprometen a mantener indemne a la Universidad de cualquier reclamo que puedan realizar terceros. En tal virtud, **LOS CEDENTES** se hacen responsables frente al **CESIONARIO** de todas las cargas pecuniarias que pudieren derivarse para éste a favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de estas obligaciones por parte de **LOS CEDENTES**.

CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La cesión total y de manera exclusiva que de los derechos patrimoniales hacen los **CEDENTES** a favor del **CESIONARIO** se realiza por todo el tiempo de duración de estos derechos, que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 23 de 1982, equivale al término de treinta (30) años contados a partir de su publicación.

CLÁUSULA CUARTA: GRATUIDAD: Para los efectos del presente contrato, la cesión total de los derechos patrimoniales de autor a favor del **CESIONARIO** se realiza a título gratuito. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de la gratuidad de la cesión

CLÁUSULA QUINTA: ENTREGA DE ORIGINALES Y MATERIAL GRÁFICO DE LA OBRA. Los **CEDENTES** entregarán al **CESIONARIO** –a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del presente contrato–, en medio digital el material que corresponda.

CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN. EL CESIONARIO, como nuevo titular de los derechos patrimoniales sobre la creación industrial podrá cederlos a cualquier título. Cuando la cesión se realice a título oneroso, el **CESIONARIO** podrá reconocer a **LOS CEDENTES**





un porcentaje razonable sobre el monto que reciba, el cual se establecerá teniendo en cuenta las calidades de la obra.

CLÁUSULA SÉPTIMA: REGISTRO. En cumplimiento del presente contrato y con el fin de proteger sus derechos patrimoniales y los morales en cabeza de **LOS CEDENTES**, el **CESIONARIO** podrá solicitar el registro de dichos derechos sobre la creación industrial ante la autoridad estatal correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. Además del mutuo acuerdo de las partes plasmado por escrito, serán causales de terminación del presente contrato las siguientes: **a.** El incumplimiento, aun parcial, de las obligaciones que la ley o el presente contrato les imponen a las partes; **b.** La muerte del autor; **c.** La precaria situación financiera o liquidación de **EL CESIONARIO** que no le permitan cumplir cabalmente con las obligaciones emanadas del presente contrato; **d.** Las demás establecidas en la Ley 23 de 1983 y demás normas concordantes y posteriores que la modifiquen.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. LOS CEDENTES y EL CESIONARIO, por el solo hecho de la firma del presente documento, se comprometen a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este acuerdo, según las directrices que al respecto sean impartidas, ni utilizar dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni duplicarla o compartirla con terceras personas salvo autorización previa y escrita de la otra parte, so pena de las sanciones que la ley contempla.

CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia o diferencia que surjan entre las partes por concepto de la celebración, interpretación, ejecución o terminación del presente contrato, serán dirimidas por un Tribunal de Arbitramento, el cual se sujetará a las disposiciones legales vigentes sobre el arbitramento de acuerdo con las siguientes reglas: 1) La organización interna del tribunal arbitral se regirá por las normas previstas por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2) Estará integrado por un (1) árbitro el cual deberá ser abogado especialista en derecho comercial, designado de mutuo acuerdo y a falta de acuerdo por sorteo realizado por la Cámara de Comercio de Bogotá, de su lista de árbitros, sino hay acuerdo entre las partes el nombramiento lo hará el juez civil del Circuito de Bogotá de acuerdo con lo establecido en el artículo 14, numeral 4 de la Ley 1563 de 2012. 3) El laudo arbitral será en derecho. 4) El tribunal arbitral funcionará en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Las partes declaran que las direcciones para sus notificaciones son

EL CESIONARIO:

Fray Nelson Antonio Pérez Cano, OFM: la Universidad de San Buenaventura, Sede Bogotá, Carrera 8H #172-20, Bogotá D.C, Colombia.

LOS CEDENTES:

Daniel Agudelo Noreña: Calle 116 #20-78 apartamento 301, Bogotá D.C, Colombia.

Carrera 8H n.º 172-20 ■ PBX: (601) 667 1090

Línea gratuita nacional: 01 8000 125151

www.usbbog.edu.co ■ Bogotá, D.C. - Colombia





Andrés Felipe Bonilla: Calle 151c #117-63 apto 301, Bogotá D.C, Colombia.

María Juliana Satizabal Mejía: Calle 163 # 73 -60 casa 22, Bogotá D.C, Colombia.

PARÁGRAFO: Cualquier cambio en la dirección de notificación deberá ser informada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá.

Una vez leído y entendido firman las partes en señal de aceptación, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

EL CESSIONARIO

FRAY NELSON ANTONIO PEREZ CANO, OFM
Rector/ Representante Legal

LOS CEDENTES

Nombre : Daniel Agudelo Noreña
Cédula : 1.020.736.595

Nombre : Andres Felipe Bonilla
Cédula : 1.019.141.939

Nombre : María Juliana Satizabal Mejía
Cédula : 1.022.414.637

Vbo.
Pedro Luis Jiménez Soler
Director de Investigaciones

Vbo.
Rafael Cerpa Bernal
Decano Facultad de Ingeniería

Vbo.
Dra. Nohelia Hewitt Ramírez
Vicerrectora Académica

Vbo.
Astrid C. Ramírez Acosta
Directora Oficina Jurídica

